

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100024-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Previo al estudio de la demanda, observa el despacho que se persigue en el presente proceso el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del causante URBANO RONDON, quien tenía una Pensión Sanción reconocida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con carácter de compartida ante COLPENSIONES.

Así mismo, en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, principalmente en la Resolución SUB 3285580 del 21 de diciembre de 2018, proferida por COLPENSIONES, se afirma que la UGPP, reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Conforme lo anterior, se ordena **VINCULAR** al proceso al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que ejerzan su derecho de defensa.

En ese sentido, al revisar la demanda, deberá la parte actora acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a las entidades vinculadas en el presente auto MINISTERIO DE TRANSPORTE y UGPP (inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas**

de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

RESUELVE:

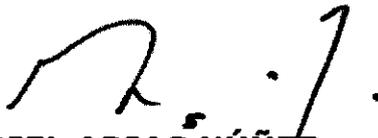
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante señora **ROSA ELVIRA FAJARDO RONDÓN** al Doctor **DIEGO DAVID BARRAGAN FERRO**, identificado con la C.C. N° 80.037.123 y T.P. N° 198.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 01 y 2 en el documento denominado "poderes".

SEGUNDO: SEGUNDO.- VINCULAR al contradictorio al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **UGPP**, de conformidad con las pretensiones formuladas, así como de los fundamentos fácticos enmarcados en el libelo demandatorio.

TERCERO.- INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

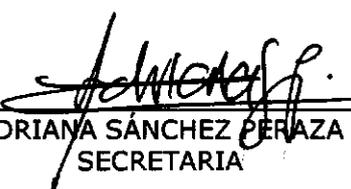
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc5e0d9258f91da3bfaa92ca8b2e29df540d58627e1fb5fff170b00
32130e634**

Documento generado en 06/05/2021 08:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**